

**REF: DECLARA FUERA DE BASES LA POSTULACIÓN FOLIO N° 98765 EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 206**

**SANTIAGO,** 01 de agosto del 2024

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; el Decreto de Hacienda N° 259, de 26 de febrero de 2020; la Resolución Exenta N° 0526, de 10 de abril de 2024, que aprueba las Bases de la Convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; Las Resoluciones Exentas N°s. 139 de 10 de junio de 2024 y 153 de 27 de junio de 2024, ambas de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial; La Resolución Exenta N° 1028, de 27 de junio de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; La Resolución Exenta N° 159, de 28 de junio de 2024, de la Subdirección de Fomento y gestión Patrimonial; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y la Resolución Exenta N° 104, de 3 de febrero de 2022, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Ley N° 21.640 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2024 estableció mediante la Partida 29, capítulo 03, programa 05, referida al fomento del acceso al patrimonio y apoyo a organizaciones patrimoniales, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225, el Fondo Concursable del Patrimonio, por un monto de \$1.608.060.000 (mil seiscientos ocho millones sesenta mil pesos).
- 2.- Que, en atención a la misión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de generar instancias de fortalecimiento y apoyo a las Organizaciones Patrimoniales con el objeto de fomentar la labor que éstas realizan en pro del rescate, recuperación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural, tanto material e inmaterial en todas regiones de nuestro país, para dar continuidad a su gestión y labor de forma sostenida en el tiempo, es que se ha decidido dirigir el fondo referido en el considerando precedente al apoyo de Organizaciones Patrimoniales, diseñando para tal efecto una convocatoria de concurso identificado como Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales (FFOP).
- 3.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 0526, de 10 de abril de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se aprobaron las Bases la convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el FFOP a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
- 4.- Que, de acuerdo lo dispuesto en el Capítulo 5 de las Bases "Evaluación y Selección", en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles del presente

concurso, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, por intermedio de su Unidad de Fomento del Patrimonio, entregó dichas postulaciones a la Comisión de Evaluación y Selección encargada de ejecutar la etapa de evaluación y selección de las postulaciones, designados mediante la Resolución Exenta N° 1028, de 27 de junio de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Resolución Exenta N° 159, de 28 de junio de 2024, de la Subdirección de Fomento y gestión Patrimonial.

5.- Que, el numeral 2.7 de las Bases “Constatación del cumplimiento de Bases” señala que *“La constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación y/o para la suscripción o firma del convenio será realizada por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP, desde la recepción de las postulaciones hasta la ejecución del proyecto, es decir, operan durante toda la convocatoria.*

*En caso de constatarse algún incumplimiento, la autoridad competente dictará la respectiva resolución administrativa indicando que la postulación queda fuera de bases. Dicho acto administrativo se notificará a la organización patrimonial responsable del proyecto, de conformidad a la ley.”.*

6.- Que, asimismo, el numeral 4.1 de las Bases “Revisión de Admisibilidad” establece que *“La SFGP revisará durante todo el proceso, el cumplimiento de los requisitos de postulación. En caso de incumplimiento el proyecto quedará inadmisibile o fuera de bases, según corresponda.”.* En particular, la letra d) del citado numeral establece el siguiente requisito obligatorio de postulación “Completar y presentar el formulario de postulación y adjuntar todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las bases.”.

7.- Que, con ocasión del proceso de evaluación y selección referido en el considerando cuarto, se pudo constatar por la Unidad de Fomento del Patrimonio durante la revisión y evaluación de día martes 02 de julio de 2024 que de la postulación Folio N° **98765**, presentada por la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, no había cumplido con la siguiente exigencia establecida en el numeral 3.1 de las Bases:

*“Financiamiento para gastos en personal: son todos los desembolsos que se efectúen para el pago de remuneraciones u honorarios de personas que cumplan funciones directivas, administrativas o de soporte. Estas funciones deben ser permanentes y continuas para el funcionamiento de la organización patrimonial y que no correspondan al pago de remuneraciones u honorarios de personal que cumple labores asociadas a actividades programáticas o de ejecución de proyectos, como: investigación, conservación, curatoría, museografía, archivística u otras de similar naturaleza.*

*Financiamiento para gastos operacionales: corresponde al financiamiento de gastos de consumos permanentes que se consideran indispensables para el funcionamiento habitual de la organización patrimonial y para el cumplimiento de las actividades identificadas en el programa, tales como: arriendo, gastos comunes, servicios básicos, fungibles, prevención de riesgos y seguridad, entre otros, siempre y cuando no constituyan gastos de inversión.”*

Al respecto, la comisión evaluadora ha hecho presente a esta Unidad que de los recursos solicitados para el financiamiento de “gastos de personal” no se acredita que el personal indicado en la postulación tenga un vínculo contractual con la organización patrimonial postulante de a lo menos 6 meses de antigüedad al 01 de enero de 2024. Por otra parte, respecto a “gastos operacionales” se solicitan gastos que no corresponden al consumo permanente de la organización, esto es: contratación de pintora gestora Claudia del Río, educadora Intercultural, diseñador gráfico Camilo Varela Araya, imagen corporativa desarrollo total incluye manual de Marca, catering de lanzamiento proyecto, cóctel de inauguración Museo para autoridades e invitados, talleres artísticos comunidad incluye materiales, cotización Tótem de información, muebles tipo joyero para exp. etc.

8.- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, esta autoridad se ha formado certeza que los

argumentos presentados por la Comisión de Evaluación y Selección tienen mérito suficiente para constatar el incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de la convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, por lo que es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que declara fuera de bases a la postulación identificada en el considerando séptimo.

**RESUELVO:**

**1.- DECLÁRESE** fuera de bases la postulación Folio N° 98765 presentada por la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, RUT N° 53.074.050-1, en la convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales.

**2.- NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación de la presente Resolución, lo resuelto en el presente acto administrativo, mediante correo electrónico, a la organización postulante individualizados en el resuelto primero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880. La notificación deberá contener copia íntegra de esta Resolución.

**3.- TÉNGASE PRESENTE** que, conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, a la postulante individualizada en el resuelto primero le asiste el derecho de interponer en contra de la presente resolución un recurso de reposición ante quien lo firme. El plazo de presentación del referido recurso es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar sábado, domingo y los días festivos), contados desde el día siguiente de la notificación ordenada en el resuelto segundo. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. La notificación por correo electrónico, se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte de este Servicio. El recurso de reposición deberá ser interpuesto a través del correo electrónico [FFOP@patrimoniocultural.gob.cl](mailto:FFOP@patrimoniocultural.gob.cl), adjuntando el escrito del recurso firmado por el/la representante legal de la organización debidamente acreditado, o en su defecto podrá ser presentado en la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, ubicada en Holanda 3806, Ñuñoa, Santiago.

**4.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal web de transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural [www.patrimoniocultural.gob.cl](http://www.patrimoniocultural.gob.cl) a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ  
SUBDIRECTORA DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/CLS/BCG

Distribución:

- Organización postulante folio N°98765
- División Jurídica, SERPAT.
- Unidad de Fomento del Patrimonio, Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT.
- Archivo Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT.